

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez, informando que se agotó el traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio tal como obra a folio 282, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Sírvasse Proveer. Cali, 15 de septiembre de 2021
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.1114/2019-00190-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijar el día 15 de Octubre del año 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda y su reforma.

b) PRUEBA EXTRAPROCESAL: Tener como prueba los testimonios rendidos por los señores WILLIAM GOMEZ Y RAMIRO OROZCO RAMIREZ, dentro del trámite de prueba extraprocesal practicada por este mismo despacho judicial, bajo radicado 2018-00133-00, cuyas declaraciones fueron aportadas con el escrito de demanda en formato DVD por la parte demandante. Lo anterior, sujeto a la ratificación pedida por la parte demandada. (Art. 174 C.GP)

c) INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO: Cítese al demandado EDINSON DELGADO MARTINEZ, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

d) TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de MONICA RAMOS MONTES, ROBINSON AVILA OSPINA, CLAUDIA MILENA OREJUELA, ALBERTO CASTILLO PERALTA, LUIS ALFONSO CASTILLO PERALTA para que testifiquen sobre los hechos de la demanda y las afectaciones sufridas por el demandante.

e) DICTAMEN PERICIAL: Dese valor probatorio a los informes de medicina legal aportados con la demanda identificados con los Nos. 04263, 10486, 13984, 03300, así como al dictamen médico laboral rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, bajo el No. 1130585541-8816.

f) NEGAR la remisión a a la Fiscalía para práctica de dictamen tendiente a establecer perjuicios materiales, toda vez que si la parte consideraba necesario dicho dictamen debió aportarlo junto con la demanda o su reforma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P.

g) INSPECCIÓN JUDICIAL: Negar el decreto de la inspección judicial para los fines determinados en la solicitud, por innecesaria en virtud de las demás pruebas que obran en el proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P.

h) Respecto del careo pedido entre el demandante JHON FREDDY HERRERA PREGONERO y los señores GERMAN GUEVARA BAUTISTA (agente de tránsito) y EDINSON DELGADO MARTIENEZ, se deniega tal pedimento, teniendo en cuenta que tal proceder es potestativo del juez al momento de la audiencia, y de estimarlo conveniente cuando advierta contradicción. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el art.223 del C.G.P.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDANDA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

a) DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados al momento de fallar.

b) RATIFICACION: Ordenar la ratificación de las declaraciones rendidas por los señores WILLIAM GOMEZ Y RAMIRO OROZCO RAMIREZ dentro del trámite de prueba extraprocesal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.174 del C.G.P., a fin de que la parte demandada tenga la oportunidad procesal de contrainterrogar a los testigos.

Para ello, cítese a los señores WILLIAM GOMEZ Y RAMIRO OROZCO RAMIREZ a través de la parte demandante, en la fecha programada para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P., lo anterior en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del art.78 del C.G.P. ¹

c) Frente a la ratificación y contradicción del Dictamen aportado con la demanda, rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se niega por no tratarse de documentos privados provenientes de terceros, teniendo en cuenta los presupuestos que exige el Art.262 del C.G.P, y la entidad que lo emite.

III. PRUEBAS DEL DEMANDADO EDINSON MARTINEZ DELGADO.

- El demandado no allegó contestación a la demanda, guardando silencio dentro del término de traslado.

IV. PRUEBA DE OFICIO:

a) OFICIO: Líbrese oficio dirigido a la Fiscalía General de la Nación -Fiscal No.43 local, Dra. Ruby Bolaños Gil Sub-Unidad de lesiones Culposas en accidente de tránsito, para que en el término de 5 días siguientes a la comunicación de esta decisión, se sirva expedir copia auténtica o remitir los archivos digitales con destino a este proceso, de la totalidad del expediente por el presunto delito de lesiones personales en accidente de tránsito, bajo el radicado No.760016000196-201402506, de conformidad con el artículo 174 del C.G.P., y se informen el estado del mismo o en que juzgado penal obra el proceso respectivo.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2019-00190-

Firmado Por:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 16 DE 2021

La Secretaria

¹ “Art. 78 Num. 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Civil 011

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cd8e662264130f308de8074e781e388675f6b5a1ea4afa5ff05b543d365712b

Documento generado en 15/09/2021 03:10:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>